



Al Despacho del señor Juez, para lo procedente
Vélez, 20 de enero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria.

**JURISDICCION VOLUNTARIA
LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RAD. 68861.31.84.001.2023.00006-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil
veintitrés (2023)

Encontrándose al Despacho la presente demanda de Levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable, presentada mediante apoderado judicial por JACKELINE CABEZAS GOMEZ y SAMUEL DIAZ ALVAREZ, para resolver sobre su viable admisión, sin embargo, el Juzgado advierte las siguientes causales de inadmisión:

1.- En el punto quinto de los hechos deberá informar de manera exacta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que se constituyan en un hecho y sea objeto de prueba. Lo anterior conforme al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

2.- En el punto sexto, refiere que el inmueble fue pagado en su totalidad por los solicitantes, sin embargo, en la Escritura Publica 1122 del 13 de diciembre de 2019, se observa que la



CAJA SANTANDEREANA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJASAN, adjudicó subsidio familiar de vivienda en modalidad subsidio mejoramiento urbano por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. Deberá aclarar tal aseveración.

3.- En el acápite de notificaciones informa que la dirección electrónica de la solicitante es jackelinecabezasgomez@yahoo.es, pero no menciona el correo electrónico de Samuel Diaz Álvarez. Deberá subsanar la mencionada omisión.

De otra parte y sin que sea causal de inadmisión se observa lo siguiente:

- 1- En la demanda se menciona que de la unión de los solicitantes nacieron Daniela Smith Diaz Cabezas y Sofía Diaz Cabezas, sin embargo, no se aportó el registro civil de nacimiento de la primera de ellas.
- 2- No se aportaron los Documentos de identidad de los solicitantes.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días al solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, presentada mediante apoderado judicial por JACKELINE CABEZAS GOMEZ y SAMUEL DIAZ ALVAREZ, ppor las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: RECONOCER al abogado ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, portador de la tarjeta profesional No. 243.243 del C. S. de la J, como apoderado de los solicitantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. **006**

Fecha: **26 de enero de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b28668cbb52fb14253402b828b3c420f1c207d9e967925a7ff33bedbfff607b**

Documento generado en 25/01/2023 05:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>